

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Aviso a los Ayuntamientos.

Se recuerda a los que no han satisfecho el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año 1917, la obligación en que están de hacerlo efectivo por adelantado, evitando así dificultades en la marcha administrativa.

Zaragoza, 11 de julio de 1917. — El Administrador, Fortunató Lapieza.

el que será puesto a disposición de la Alcaldía de aquel pueblo.

Zaragoza, 10 de julio de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 21 del próximo mes de agosto y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial de Zaragoza y en la Dirección General de Administración en Madrid, la doble y simultánea subasta para contratar las obras de pavimentación general en la ciudad, ante la presidencia que se determina en los artículos 6.º y 7.º de aquel Real decreto para la celebración de dichos actos en los puntos o Centros que se dejan mencionados.

El tipo para la subasta será el de dos millones ciento noventa y seis mil ciento catorce pesetas noventa y ocho céntimos (2.196.114 pesetas 98 céntimos), no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación, se consignará previamente en la Caja municipal de Zaragoza, en la General de Depósitos o en sus sucursales, por cualquiera de los medios indicados en los artículos 12 y 13 de aquel Real decreto, la suma de 109 805 pesetas 75 céntimos, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta se consignará por éste, para responder del resultado del remate, la cantidad de 219.611 pesetas 50 céntimos. Esta fianza habrá de consignarse necesariamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 julio 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — CIRCULAR.

El Alcalde de Sigüés me da conocimiento de que el día 28 de junio último desapareció de su casa paterna el joven Isidro Plano Martín, de las siguientes señas: edad 14 años, rubio, alto, viste pantalón de castor obscuro y camisa de color, calza abarcas y lleva consigo un traje azul, una camisa y un par de alpargatas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven,

Los pliegos de proposición se presentarán en la secretaría municipal y en la Dirección General de Administración durante las horas de diez a trece desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de aquellos pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que queda hecho mérito, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación general de la ciudad.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo primero. Son objeto de este contrato las obras siguientes:

1.º Suministro de setenta y siete mil quinientos setenta y tres (77.573) metros cuadrados de adoquín, de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de setenta y siete mil quinientos setenta y tres (77.573) metros cuadrados de solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que, y con el intermedio de una capa de arena, a de ser asentado el adoquín en toda la extensión a pavimentar.

Esta operación llevará consigo la apertura y preparado de la caja, su relleno, apisonado y maestreado y el arranque del material viejo existente (adoquín, asfalto, empedrado, etc.) en la zona que se trata de pavimentar, cuyo material queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, dejándolo en las inmediaciones del pie de la obra para ser transportado por operarios municipales a los almacenes o sitio de nuevo empleo.

3.º Construcción de las banquetas de hormigón necesarias para el asentamiento de los carriles de las líneas de tranvía, a fin de compensar las diferencias de altura de dicho carril y del adoquín en las calles dotadas de este servicio, estando comprendido su precio en el general de metro cuadrado de adoquinado.

4.º Suministro y colocación de veinte mil ciento cincuenta y seis metros lineales (20.156) de bordillo o encintado de acera, de la clase, forma, dimensiones y condiciones que se fijan más adelante, que limita la zona adoquinada y la de aceras.

5.º Suministro y extensión en toda la superficie a pavimentar de una capa de arena del espesor, clase y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ir asentado el adoquín.

6.º Colocación de los adoquines, semiadoquines y rigolas en toda la extensión a pavimentar.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Adoquines.

Art. 2.º Naturaleza: a) La piedra de los adoquines será de roca granítica, compuesta de cuarzo, feldespato y mica, de igual o mejor calidad que la empleada en la calle de Don Jaime, que procede de las canteras de Caldas de Montbuy, y sin que esto quiera decir que haya de ser de allí precisamente, sino que, por el contrario, se admitirán, cualquiera que sea su procedencia, todas las que reúnan las condiciones exigidas.

Su grano será fino, la estructura compacta, el color gris o gris azulado.

Esta piedra no deberá sufrir alteración sensible por las heladas; para comprobarlo, se cortarán tubos de

siete (7) centímetros de arista, los que, previamente embebidos en agua, se someterán veinticinco (25) veces sucesivas a un cambio de temperatura de cinco (5) grados sobre cero, a diez (10) grados bajo cero, por lo menos, sin que deban presentarse grietas ni exfoliaciones.

Resistencia al desgaste.

La piedra sometida a prueba de desgaste en una máquina de esmerilar no deberá desgastarse, en igualdad de condiciones, más del cuarenta (40) por ciento de lo que se desgasta el mármol de Carrara.

Resistencia a la compresión.

Sometida a prueba de rotura por compresión, resistirá, al menos, mil doscientos cincuenta (1.250) kilogramos por centímetro cuadrado de sección.

Dimensiones.

b) Las dimensiones a que se sujetarán los adoquines que se empleen en esta obra, estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Longitud, de quince (15) a diez y ocho (18) centímetros.

Anchura, de ocho (8) a diez (10) centímetros.

Tizón, de doce (12) a catorce (14) centímetros.

Para la distribución de juntas se colocarán en los extremos de las hiladas semiadoquines o tacos, de longitud próximamente mitad de la indicada, y conservando los mismos ancho y tizón.

En las líneas límites del adoquinado, o sea junto a los bordillos de las aceras, y en contacto con sus caras en talud, se colocarán en sentido longitudinal adoquines mayores llamados rigolas, que tendrán de veinte (20) a veinticinco (25) centímetros de longitud, de doce (12) de ancho y de doce (12) a catorce (14) de tizón.

La cara inferior del adoquín será sensiblemente paralela a la superior, pudiendo perder en sus dimensiones de uno (1) a dos (2) centímetros en el lado mayor, y un (1) centímetro, como máximo, en el lado menor; resultando, por consiguiente, el adoquín de forma paralela a la de un tronco de pirámide de bases rectangulares.

Labra.

c) La cara superior del adoquín será plana, de forma rectangular. Su superficie estará regularizada con el puntero, si fuese necesario. Las demás caras se desbastarán a martillo.

Se tomará como tipo de labra la de la piedra empleada en la calle de D. Jaime I.

No se admitirán desportilladuras en las aristas, a fin de obtener una junta o separación entre los adoquines que no exceda de ocho (8) milímetros.

Solera de hormigón.

Art. 3.º La constituirá una capa uniforme de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, y estará compuesta de los siguientes elementos.

Cemento para los morteros.

Art. 4.º El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón reunirá las condiciones siguientes:

Proceder de una fábrica acreditada.

Composición química.

No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

Cal, máximo, 66 por 100; mínimo, 57 por 100.

Sílice, máximo, 26 por 100; mínimo, 18 por 100.

Alúmina, máximo, 10 por 100; mínimo, 4 por 100.

Oxido de hierro, máximo, 4 por 100.

Magnesia, máximo, 5 por 100.

Acido sulfúrico, máximo, 3 por 100.

Cernido.

El residuo en la tela número cincuenta (50) no debe exceder del uno (1) por ciento.

El residuo en la tela número ochenta (80) será del diez (10) por ciento, como máximo.

El residuo en la tela número doscientos (200) no llegará al treinta (30) por ciento.

Modo de hacer las pruebas del cernido.

Los tamices serán del número cincuenta (50), o sean de trescientas veinticuatro (324) mallas por centímetro cuadrado; del número ochenta (80), de novecientas (900) mallas por centímetro cuadrado e hilo de quince (15) centésimas de milímetro de diámetro, y del número doscientos (200), que tiene cuatro mil novecientas (4.900) mallas por centímetro cuadrado e hilo de cinco centésimas de milímetro (0.05 milímetros de diámetro).

Los ensayos del cernido se harán con muestras de cien (100) gramos.

Se considerarán terminados cuando bajo la acción de cien (100) golpes de cedazo a mano pase menos de un gramo de material.

Peso específico.

Debe ser por lo menos tres (3).

Fraguado.

El fraguado debe empezar pasada una hora, sin exceder de cinco (5), y terminar antes de las catorce.

Resistencia de la pasta pura.

La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua de río, será a los siete (7) días, de veinte kilogramos por centímetro cuadrado, a los veintiocho (28) días, de veintiocho (28) kilogramos por centímetro cuadrado.

Confección de la pasta pura para las pruebas.

La cantidad de agua pura para amasar un (1) kilogramo de cemento se determinará mediante tanteos, de suerte que la masa, después de cinco (5) minutos de batida, resista a la sonda de consistencia de Tetmajer.

Esta sonda consiste en una barra cilíndrica de bronce pulimentado de diez (10) milímetros de diámetro y trescientos (300) gramos de peso.

Deberá emplearse limpia y seca, y su sección terminal debe ser a escuadra.

Para probar la resistencia de una pasta, se llenará con ello un vaso de forma troncocónica de ocho (8) centímetros de diámetro en la base inferior y nueve (9) en la superior y cuatro (4) de profundidad.

Se dice que resiste a la sonda de Tetmajer una pasta cuando actuando una sola vez, y sin dejar de adquirir la velocidad en el centro de la pasta que llena el vaso, penetra treinta y cuatro (34) milímetros en la masa.

Resistencia del mortero normal.

Las briquetas tomadas por una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua de río, tendrán a los siete días (7) una resistencia de diez (10) kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho (28) días de quince (15) kilogramos por centímetro cuadrado.

Confección de los morteros para las pruebas.

Se empleará arena normal, es decir, silícea, cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio (1.50), y no por un agujero de un (1) milímetro.

Las proporciones serán:

Doscientos cincuenta (250) gramos de cemento, setecientos cincuenta (750) gramos de arena y cuarenta y cinco (45) gramos de agua, más la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro resistiendo a la sonda de Tetmajer.

El amasado será en cinco (5) minutos sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de briquetas.

Las briquetas se conservarán en agua de río, a la temperatura de quince (15) a dieciocho (18) grados centígrados renovándose el agua cada dos días durante la primera semana y después cada semana.

Dimensiones de las briquetas.

Las briquetas afectarán la forma de un ocho, siendo sus dimensiones las normales para esta clase de pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de veintidós (22) milímetros y cinco (5) décimas por veintidós (22) milímetros y dos (2) décimas.

Rotura.

La rotura se hará con el aparato Michaqueli u otro de analogas condiciones.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis (6) briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis (6) resultados sólo los cuatro (4) mayores, es decir sin tener en cuenta los dos (2) más desfavorables.

Ensayo en caliente.

El ensayo en caliente se hará sobre briquetas cilíndricas de tres (3) centímetros de altura, conccionadas en moldes cilíndricos de latón de dicha altura e igual diámetro.

Estos moldes estarán hendidos según una generatriz y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de quince (15) centímetros de longitud, soldadas normalmente a la superficie cilíndrica.

Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría; transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro (24) horas después del fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua, en un tiempo que no baje de un cuarto de hora y que no pase de media hora.

El aumento de separación de los extremos de las agujas, desde antes de calentar el agua hasta después de tres horas de ebullición, es el que se medirá al efecto de la admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que bajo la acción del agua en frío o en caliente, presenten grietas, exfoliaduras o síntomas de descomposición.

Deformaciones en caliente.

La separación de las agujas, después de tres horas de inmersión en agua a cien (100) grados, no debe pasar de cinco (5) milímetros.

Para comprobar si reúnen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra, y ordenar sean analizados a costa del contratista, en el Laboratorio de la Escuela de Caminos Canales y Puertos o en el del Cuerpo de Ingenieros militares, o en el que juzgue oportuno.

Piedra para los hormigones.

Art. 5.º Será silícea o caliza, pudiéndose emplear de río o de grava. Sea de una u otra procedencia y cuando su estado lo exija, deberá lavarse previamente para desprender las partículas terrosas que impedirían la adherencia con el mortero, deberá ser machacada, cuando los cantos rodados excedan de seis (6) centímetros en su mayor dimensión, proscribiéndose el empleo de piedra que exceda de esa medida.

Arena.

Art. 6.º La arena será silícea, de río, cribada, limpia, de grano grueso y anguloso, áspera al tacto, no contendrá arcilla en proporción mayor al diez (10) por 100.

Se permitirá, no obstante, el empleo de arena de

mina, siempre que reúna iguales condiciones que la de río y a juicio del Sr. Arquitecto municipal.

Agua.

Art. 7.º El Ayuntamiento facilitará gratuitamente el agua necesaria para las obras, que podrá tomarse en las calles a pavimentar, o en otras próximas, pero los carri-cubas y caballería que sean necesarios para el transporte de este elemento correrán a cargo del contratista.

Mortero.

Art. 8.º En su composición entrarán: doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, y el agua que sea necesaria.

La mezcla de dichos elementos se hará en plataformas completamente limpias.

Hormigones.

Art. 9.º El hormigón se compondrá de dos partes de piedra de la descrita en el art. 5.º y una de mortero; podrá fabricarse del modo siguiente: sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en seco en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entre doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo, uniforme, que no permitirá distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente. Después, previamente lavada y aislada la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre él toda el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con palas y rastrillos, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero, y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se emplearán para la medida de arena y piedra, cajones de 0'50 por 0'50 por 0'40 metros, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espuestas; para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos vertiéndolos en la masa por completo.

Protección con mortero de la base de los bordillos.

Art. 10. La cara del bordillo en el espacio que media entre la solera del hormigón y el paramento visto del adoquín en una longitud igual en la solera, formando media caña, se repellará con mortero, a fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad a esa zona, evitando la filtración de agua a las tierras en que se apoya el bordillo, lo que produciría el asiento del mismo.

Arena para el lecho de los adoquines.

Art. 11. Será de río, de grano grueso, limpia, cribada, de modo que no contenga gravilla, cuyos granos excedan de cinco (5) milímetros.

Queda a juicio del Arquitecto-Director de las obras admitir arena de mina, siempre que reúna iguales condiciones que la de río.

El lecho tendrá un espesor de siete (7) a ocho (8) centímetros.

Piedra para los bordillos.

Art. 12. Será arenisca, de clase no inferior a la colocada en las aceras de la calle de D. Jaime I y las dimensiones serán las siguientes:

Longitud, setenta (70) centímetros a un (1) metro.

Anchura, veinticinco (25) centímetros.

Tizón, treinta y cinco (35) centímetros.

Se formará un talud en la cara exterior no horizontal, de cinco (5) centímetros de base por quince (15) centímetros de altura; los bordillos curvos se acomoda-

rán, en cuanto a su proyección horizontal, a las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

Se admitirá en iguales condiciones de dimensiones y labra la piedra procedente de las canteras de Calatorao, u otras areniscas del país.

Labra de los bordillos.

Art. 13. Las caras superior y anterior en toda su parte visible más de cinco (5) o seis (6) centímetros, se labrarán a bujarda, de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán a cincel. Las caras verticales interiores e inferiores se admitirán labradas a golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean, por tanto, perpendiculares a él las caras de junta. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente.

CAPÍTULO III

DESMONTES

Modo de ejecución de las obras.

Art. 14. El desmonte o excavación se hará por el contratista, arrancando por su cuenta un espesor máximo de treinta y seis (36) centímetros, comprendido en grueso del antiguo firme. Todo exceso de excavación en cualquier punto sobre dichos treinta y seis (36) centímetros se cubicará y valorará a razón de tres (3) pesetas el metro cúbico.

Los adoquines antiguos, el canto rodado, asfalto o cualquier otra materia que el Ayuntamiento considere aprovechable, vendrá obligado el contratista a dejarlo amontonado en las inmediaciones del trabajo, a disposición de dicho Ayuntamiento.

Los demás productos de excavación tendrá el contratista la obligación de retirarlos de la obra, conduciéndolos a los puntos de destino o vertedero que considere conveniente.

En el caso de que al hacer las excavaciones se encuentre roca, obra de fábrica antigua u hormigones, el precio de la excavación se aumentará en una peseta por cada metro cuadrado que se halle en dichas circunstancias.

Mezclas o morteros.

Art. 15. La mezcla entre el mortero previamente fabricado y la piedra se efectuará a mano, en plataformas o mecánicamente, con tal de que todas las piedras queden perfectamente envueltas por el mortero, presentando el conjunto un aspecto uniforme.

Para la dosificación se emplearán cajones de madera, de tal volumen, que a ellos corresponda un número exacto de sacos o unidades de embalaje del cemento, prohibiéndose en absoluto la división de éstos en fracciones que no sean las de un medio.

Se empleará el hormigón recién hecho, apisonándolo debidamente. La superficie quedará con el bombeo conveniente, que se regulará mediante cerchas y reglones.

El apisonado se hará enérgicamente hasta que el agua refluya y la superficie quede con aspecto liso y continuo. Esto así ejecutado, sustituye con ventaja al enlucido sobre la solera.

COLOCACIÓN DEL ADOQUÍN

Adoquinado.

Art. 16. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de echa la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias.

Luego se extenderá la solera de hormigón, y sobre ella la capa de arena.

Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista

por el señor Arquitecto municipal, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando las adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, a lo menos, seis (6) o siete (7) centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excedan de ocho (8) milímetros, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en esas condiciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, repetidamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena al interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviéndolos a recorrer los adoquines con el pisón para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos llamadas vulgarmente rigolas, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos o espacios que no estén completamente ocupados por la arena.

Rasantes.

Art. 17. El contratista se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la inspección facultativa le sean señaladas en el replanteo de las obras que se irá haciendo a medida que se construyan.

Bordillos o encintado.

Art. 18. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un (1) centímetro que se rellenará con lechada de cemento rápido.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de los materiales.

Art. 19. El contratista deberá tener en Zaragoza un acopio de adoquines con material suficiente para pavimentar 2.000 metros cuadrados; este acopio deberá estar hecho en su totalidad desde un mes después de otorgada la escritura de contrato; también deberá acopiar dentro del mismo plazo veinte (20) toneladas de cemento. Los indicados materiales almacenados que se vayan empleando en las obras, podrán ser repuestos para volver a completar el indicado acopio dentro de los treinta (30) días siguientes al empleo en obra. Esta reposición no será obligatoria más que en la medida que exija la marcha de las obras, durante los doce (12) meses del último año de vigencia del contrato.

El Arquitecto Director de las obras podrá examinar los materiales lo mismo en el local indicado en que el contratista los tenga almacenados como en los puntos en que se acopien en las inmediaciones de cada obra,

quedando obligado el contratista a retirar por su cuenta los que no reúnan las condiciones exigidas en este pliego.

En caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, podrá el Ayuntamiento retirarlos por sí, almacenándolos donde crea conveniente, siendo todos los gastos que se originen a cuenta del contratista.

Marcha de las obras.

Art. 20. El contratista ejecutará cada año, como mínimo, lo correspondiente a la novena parte de la superficie total que se contrata, o sean ocho mil seiscientos diez y nueve (8.619) metros cuadrados, con una velocidad de ejecución no inferior a ochocientos (800) metros cuadrados al mes; podrá en cambio acelerar la marcha de los trabajos hasta llegar a la velocidad máxima que permita las necesidades del tráfico rodado en la ciudad y la potencialidad de ejecución de lo encomendado a los obreros municipales y Compañías de Gas, de Electricidad y de Tranvías, todo ello, sin embargo, supeditado a cuanto en vista de lo que haya de realizar en el suelo y subsuelo, disponga el Sr. Arquitecto municipal, Director de las Obras, de acuerdo con la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 21. Será obligación del contratista adquirir y emplear por su cuenta la madera y cuerdas para vallas, cerchas, reglas, luces y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados en cuanto no sean necesarios.

Plazo máximo de ejecución de las obras.

Art. 22. El plazo máximo de ejecución de las obras y por lo tanto de duración de este contrato, será el de nueve (9) años.

Plazo para comenzar las obras.

Art. 23. Las obras correspondientes a cada año, y en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de este pliego, darán comienzo dentro del plazo de treinta (30) días de terminado el acopio y aceptación del material, y no se interrumpirán sin causa debidamente justificada o debida a fuerza mayor hasta su terminación, según lo dispuesto en el artículo 20.

CAPÍTULO V

MEDICIÓN, ABONO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Definición del metro cuadrado de adoquín en depósito.

Art. 24. Se entiende por metro cuadrado de adoquín entregado en depósito o acopio la cantidad de los mismos, apilados en la forma que determina el señor Arquitecto municipal, necesaria para obtener, mediante la determinación de la superficie de las caras superiores un metro cuadrado.

Definición del metro cuadrado de extracción del pavimento existente y apertura de caja.

Art. 25. En el precio del metro cuadrado de extracción del pavimento existente y de apertura de caja se entiende comprendido el coste del levantamiento del pavimento existente y la apertura de la caja necesaria en un metro cuadrado para ejecutar, con arreglo a estas condiciones, un metro cuadrado de adoquinado, así como también el depositar los materiales levantados aprovechables por el Excmo. Ayuntamiento en las proximidades de la obra.

Definición del metro cuadrado de adoquinado, terminado.

Art. 26. El precio del metro cuadrado de adoquinado completamente terminado comprende la adquisición y transporte a pie de obra de los adoquines necesarios para la ejecución del metro cuadrado y su empleo en obra, así como todos los materiales necesarios

para la ejecución del metro cuadrado, incluso la arena, la ejecución de la misma superficie de capa de hormigón y todas las operaciones, jornales y gastos, incluyendo los medios auxiliares que sean precisos para la referida extensión, en cuanto a su completa terminación.

Definición del metro lineal de bordillo o encintado de acera.

Art. 27. El precio del metro lineal de bordillo o encintado para aceras comprende la adquisición, labra, transporte y colocación en obra, con arreglo a rasantes, del bordillo de las condiciones determinadas en los artículos 10, 12, 13 y 18.

Recepción provisional de la obra.

Art. 28. Una vez terminado el adoquinado y encintado de aceras de una calle o plaza, o bien si se trata de calles o lugares de extraordinaria extensión, cuando se haya adoquinado una zona que exceda de dos mil (2.000) metros, el contratista dará conocimiento por escrito al señor Arquitecto municipal, y dentro de los treinta días se verificará su recepción provisional (si procede), dando entrega de las obras al tránsito público y comenzando a contarse el plazo de garantía.

Plazo de garantía.

Art. 29. Dicho plazo será de seis (6) meses, durante los cuales correrán a cargo del contratista todas las reparaciones y gastos de conservación que exige el adoquinado.

Se exceptúan solamente los trabajos de reposición del pavimento por cierre de catas para revisión de servicios municipales, de empresas o de particulares, abonándose este trabajo al precio estipulado en el presente contrato.

Recepción definitiva.

Art. 30. Terminado el plazo de garantía, se recibirán las obras definitivamente, si procede, por hallarse en las condiciones prescritas en este pliego.

Liquidación de las obras

Art. 31. En el plazo que media entre la recepción provisional y definitiva, se redactará la liquidación final de las obras, no pudiendo exceder dichas liquidaciones, dentro de cada ejercicio, a más del valor de la novena parte de lo contratado, ni pudiendo reclamar el contratista porque sea distinto el número de unidades del que figura en el presupuesto.

Conservación del pavimento construido.

Art. 32. Durante el período de cinco (5) años después de la recepción definitiva de cada obra, el contratista ejecutará todos los trabajos de conservación del adoquinado, pero con cargo al Excmo. Ayuntamiento, a razón de cincuenta (50) céntimos de peseta por metro y año, descontándose la baja obtenida en el remate, pagándose anualmente al contratista la cantidad correspondiente al número de metros conservados durante el ejercicio anterior.

Del cumplimiento de esta obligación que contrae de tener por metro y año en perfectas condiciones el pavimento, responde la novena parte de la fianza, que no se devolverá al contratista hasta que haya terminado el período de conservación de todas las obras que haya ejecutado.

La conservación comprende la reposición de los adoquines que se rompan, irrituren o desagreguen, el arreglo de los baches que se produzcan por movimiento de los adoquines, agregándose al efecto la arena que sea necesaria y apisonando nuevamente el adoquinado. Pero se admitirá el desgaste natural de la superficie de la piedra y la consiguiente disminución de tamaño de los adoquines, producida por el uso.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las obras de reparación que hayan de hacerse con motivo

de zanjas y calas que se abran para los servicios públicos y particulares.

Estas reparaciones se abonarán al contratista al precio que resultara del contrato, como se consigna en el artículo 29.

Art. 33. Se consideran vigentes en esta contrata los pliegos de condiciones generales, para la contratación de obras públicas por el Estado, aprobados por Real decreto de 13 de marzo de 1903, en cuanto no se opongan al articulado del presente pliego.

En su virtud, si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en dicha condición, el Ayuntamiento podrá, en general, adoptar las medidas que procedan en vista de los citados pliegos y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen tal resolución.

Zaragoza, 16 de abril de 1917. — El Arquitecto municipal, José de Yarza.—Rubricado.

Pliego de condiciones generales y económicas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación general de la ciudad.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de dos millones ciento noventa y seis mil ciento catorce pesetas con noventa y ocho céntimos (2.196.114'98), no admitiéndose proposiciones que no excedan de esta cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento la cantidad de ciento nueve mil ochocientos cinco pesetas con setenta y cinco céntimos (109.805'75) por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los señores Letrados Asesores del Excelentísimo Ayuntamiento D. Pascual Comín o D. Marceliano Isábal.

Art. 3.º La subasta se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el licitador muestras de la piedra que ha de integrar el adoquinado que se construye y ajustado a las condiciones consignadas en el art. 2.º del pliego de condiciones facultativas.

A los efectos de este requisito se presentará la muestra del modo siguiente:

Estará constituida por un grupo de diez (10) adoquines de la clase, labra y dimensiones que se indican en el art. 2.º del pliego de condiciones facultativas, y éstos servirán de tipo medio (si son aceptados) para toda la partida que se contrata.

Deberá presentar, además, veintiún (21) cubos del mismo material que el adoquín de siete (7) centímetros de arista, precintados y contraseñados, a satisfacción del licitador, a los efectos de los análisis (si a ello hubiere lugar) por los Laboratorios oficiales que exigen para sus trabajos esta dimensión.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición mas ventajosa entre las presentadas, sin que esta circunstancia dé derecho alguno a su autor por lo que pueda referirse a la adjudicación definitiva. Para hacer ésta se tendrán en cuenta las condiciones que reúnan las piedras ofrecidas por todas y cada una de las proposiciones presentadas, dando preferencia, respecto de la adjudicación definitiva, al autor de la proposición cuya muestra de piedra reuniese las condiciones fijadas en los pliegos, aun cuando el precio o tipo señalado en su oferta resultase mayor que el fijado por los demás concurrentes.

A este efecto, en el plazo que media desde la adjudicación provisional hasta la definitiva, las muestras de piedra mencionadas serán reconocidas por el Arquitecto municipal, quien deberá auxiliarse de los Laboratorios de análisis de materiales de la Escuela de Caminos o Ingenieros militares. Cada uno de los concurrentes a la subasta abonará los gastos del análisis de sus muestras, debiendo presentar justificante de haberlo hecho para poder retirar el depósito provisional.

Art. 4.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al remante para que dentro de los diez (10) días siguientes presente los documentos que acrediten haber constituido la fianza definitiva.

Art. 5.º La fianza a que se refiere la condición anterior será de doscientas diez y nueve mil seiscientos once pesetas con cincuenta céntimos (219.611'50), debiendo consignarse en los sitios y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

Art. 6.º Las obras deberán comenzar según lo prevenido en los artículos 19 y 23 de las condiciones facultativas, o sea dentro del plazo de treinta (30) días, desde la terminación del acopio e inspección a que se contraen los artículos mencionados.

Art. 7.º El pago de las obras contratadas se efectuará con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de las facultativas en nueve (9) años, a cuyo fin el Excmo Ayuntamiento consignará en sus presupuestos para cubrir esta atención una cantidad igual a la novena parte de la cantidad representativa de la contrata, o sean doscientas cuarenta y cuatro mil trece (244.013) pesetas.

El abono de las obras que correspondan a cada anualidad, se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, expedirá mensualmente el señor Arquitecto municipal.

Las citadas certificaciones, serán expedidas, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas, las cuales se redactarán aplicando a las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce (14) por ciento de contrata, e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta.

En caso de demora en el abono de las certificaciones, el contratista tendrá derecho a suspender la ejecución de las obras, pero deberá, en todo caso, adoquinar toda la superficie cuyo pavimento antiguo haya sido levantado, de forma que no quede interrumpido el tránsito en ningún punto después de la suspensión de los trabajos.

Art. 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriese a la formalización del contrato, dentro del plazo marcado en la condición 4.ª, no empezase las obras en el tiempo que marca la condición 6.ª, o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que prescribe el art. 24 del citado Real decreto.

Art. 9.º En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

Art. 11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos llevará consigo la rescisión

del contrato con pérdida de la fianza definitiva sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista, con arreglo al Real decreto de 24 de enero de 1905, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto, y con arreglo, también, a lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Art. 13. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciese, en general, reclamaciones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

Art. 14. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Avuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes en Zaragoza, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales.

Art. 16. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura que origine la subasta y la formalización del contrato y constitución de su garantía o fianza.

Art. 17. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se hagan fuera del acto de la subasta.

Art. 18. La falta de cumplimiento de las prescripciones de las Ordenanzas municipales vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase los trabajos con la actividad prescrita en este pliego de condiciones, el Ayuntamiento podrá imponerle multas de veinticinco (25) pesetas por cada día de retraso en la ejecución de la respectiva obra.

El incumplimiento de lo prescripto en el artículo 19 de las facultativas, respecto al acopio de materiales y plazo para reponer las cantidades almacenadas que se vayan consumiendo en obras, se podrá castigar también con la imposición de multas de veinticinco (25) pesetas diarias.

No procederá la imposición de multas ni de ninguna otra sanción penal en los casos de fuerza mayor, entre los que se consideran, además de los previstos en los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas por el Estado, el de huelgas y el de falta de cumplimiento en los plazos de entrega por las Compañías de ferrocarriles.

Art. 19. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la Ley de 30 de enero de 1900, sobre accidentes del trabajo y el Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

Art. 20. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

Art. 21. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales,

Art. 22. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 23. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 13, adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año).

En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más de un diez (10) por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez (10) por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en la relación anual.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional (artículos, 14, 15 y 17, adicionales al Reglamento de 23 de febrero de 1908, Real decreto de 12 de marzo de 1909).

Art. 24. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda del presupuesto de contrata.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuera menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1904.

Art. 25. Si durante la tramitación de la subasta o ejecución de las obras acordase el Excmo. Ayuntamiento la contratación de algún empréstito, será obligación preferente el pago de las obras de pavimentación general de la ciudad, en cuyo caso podría duplicarse la velocidad de la ejecución de las mismas, terminándose en su totalidad dentro de los cuatro (4) años, descontando el tiempo, que con arreglo al régimen contratado, se hayan ejecutado.

Zaragoza, 16 de abril de 1917.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..., habitante en..... calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación general de la ciudad de Zaragoza, se compromete a llevar a cabo los obras necesarias para realizar dicha pavimentación, con arreglo a los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, que han estado de manifiesto, y de los

que se ha enterado el que suscribe, por el precio de... pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar a cabo las obras.

(Fecha.)

(Firma.)

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad, y en la Dirección general de Administración, todos los días hábiles, de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 10 de julio de 1917.—El Presidente, P. Monserrat.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

SECCIÓN SEXTA

Torres de Berrellén.

Las cuentas municipales del presupuesto de 1916 se hallarán expuestas al público, en la Sala Consistorial, por espacio de quince días.

Torres de Berrellén, 8 de Julio de 1917.—El Alcalde ejerciente, Félix Benedicto.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Tabuena.

D Ignacio Cuartero Sancho, Juez municipal suplente de la villa de Tabuena;

Hago saber: Que en autos de menor cuantía instados por D Juan Mainar Soriano contra D. Agustín Morales Gracia, vecino de Encinacorba, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días:

Un campo, sito en el término de Encinacorba, partida de las Cañadas, de dos yugadas de cabida; lindante por norte María López, sur barranco, este Juan Sancho y oeste Isabel Gómez: valorado en doscientas veinte pesetas.

Otro, en la misma partida que el anterior, de cabida una yugada; que linda por norte José Hernández, sur Antonio Pardo, este José Hernández y oeste Paulino Gasca: valorado en ciento diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de julio, a las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el deudor no presentó título de propiedad.

Dado en Tabuena, a cuatro de julio de mil novecientos diez y siete.—Ignacio Cuartero.—D. S. O., Liborio Lanzán

PARTE NO OFICIAL

Riegos del Alto Aragón.

Anuncio.

Por Real decreto de 6 de julio actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, se hace un llamamiento al patriotismo de varias entidades, al objeto de que, por medio de sus representaciones respectivas en la Junta de Obras de Riegos del Alto Aragón, cooperen en esta vasta empresa del Estado. Y en cumplimiento de los artículos 7 y 21 del decreto expresado, tengo el honor de invitar por el presente anuncio a los Sres. Directores o Gerentes de los Bancos y a los Sres. Banqueros establecidos en Zaragoza y en Huesca, para que quienes voluntariamente accedan a agruparse para el objeto concreto de designar un Vocal representante en dicha Junta de Obras y un Suplente, tengan la bondad de comunicármelo dentro de un plazo que ruego no exceda de treinta días, transcurrido el cual se invitará a los conformes para que designen aquellos representantes.

Huesca, 10 de julio de 1917.—El Ingeniero Director Severino Bello

Imprenta del Hospicio.